



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2020-00427-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, en el que las partes aportan acuerdo conciliatorio extraproceso. Sírvase proveer. Soledad, 10 de agosto de 2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO, DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial, se observa acuerdo extraproceso celebrado por las partes en el que concilian con relación a la cuantía, periodicidad y forma de entrega de la cuota alimentaria a favor de la demandante dentro de este proceso, en el que se estipulo lo siguiente:

“1.La parte demandada acepta que sean descontados de su salario y demás emolumentos que reciba en un porcentaje del treinta por ciento (30%) en calidad de pensionado de Colpensiones y autoriza al Juzgado para que envíen los oficios correspondientes, para que sean consignados ese 30% y depositados ante ese Despacho.

2. Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acordada se mantendrá la medida de embargo.

3. De esa forma le damos trámite al proceso de alimentos para mayor y que se apruebe la presente conciliación de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4. Oficiar al señor pagador de COLPENSIONES para que coloque a órdenes de este Juzgado el acuerdo acordado.

5. La presente conciliación la firman la demandante DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, la abogada de la parte demandante Doctora MONICA DE LA HOZ CERA y el demandado LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN”.

CONSIDERACIONES:

Advierte este despacho que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, se fijaron alimentos provisionales a favor de la señora DIGNA ROSA GUTIERREZ CHINCHILLA, en cuantía del Diez por ciento (10%) de la mesada pensional y las adicionales de junio y diciembre que perciba el demandado Sr. LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN como pensionado de COLPENSIONES, ordenándole al pagador que realizara dichos descuentos.

Ahora de acuerdo a lo expresado, las partes acordaron mediante documento privado sometido a aprobación del despacho, una cuota alimentaria definitiva en favor de la citada señora en su calidad de cónyuge y a cargo de su esposo en cuantía del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos que perciba el señor LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN como pensionado de COLPENSIONES y que la misma debería ser descontada por el aludido pagador y consignada en la cuenta de depósitos judiciales banco agrario soledad y colocada a su disposición, como también a nombre la demandante DIGNA ROSA GUTIERREZ CHINCHILLA, C.C. No. 32.618.690 de Barranquilla. Estableciéndose de esta forma la cuantía, periodicidad de la misma y forma de pago de la misma, razón por la cual por estar ajustado a derecho y beneficiar los intereses de la beneficiaria de los alimentos, se aceptará dicho acuerdo y por existir conciliación respecto a todas las pretensiones de la demanda se declarará terminado el presente proceso, sin condena en costas para las partes.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por todo lo anterior, no existiendo vulneración de las normas adjetivas y sustantivas sobre la materia, este despacho judicial aprobará el acuerdo en que han llegado las partes, en los términos en que dispusieron las partes en su calidad de cónyuges, basándose en el principio de solidaridad familiar.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, señores: DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA y LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN, respecto a la cuota alimentaria en favor de la demandante, solicitada al interior del trámite judicial de la referencia.
2. **EN CONSECUENCIA** de lo anterior, el demandado señor LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN se obliga para con su cónyuge DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA en los siguientes términos:

1. La parte demandada acepta que sean descontados de su salario y demás emolumentos que reciba en un porcentaje del treinta por ciento (30%) en calidad de pensionado de Colpensiones y autoriza al Juzgado para que envíen los oficios correspondientes, para que sean consignados ese 30% y depositados ante ese Despacho.

2. Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acordada se mantendrá la medida de embargo.

3. De esa forma le damos trámite al proceso de alimentos para mayor y que se apruebe la presente conciliación de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4. Oficiar al Señor pagador de COLPENSIONES para que coloque a órdenes de este Juzgado el acuerdo acordado.

5. La presente conciliación la firman la demandante DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA, la abogada de la parte demandante Doctora MONICA DE LA HOZ CERA y el demandado LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN.

3. Decretar la terminación de este proceso.
4. Sin condena en costas.
5. Oficiar al respectivo pagador de la entidad COLPENSIONES, comunicándole que por transacción realizada entre las partes, aprobada por este despacho judicial, de ahora en adelante deberá seguir descontándose como alimentos definitivos en favor de la señora DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA y a cargo de su cónyuge, el porcentaje equivalente al 30% de la pensión y mesadas adicionales y demás emolumentos que perciba el demandado señor LUIS EDUARDO CHINCHILLA GUZMAN identificado con CC No. 7.421.659 como miembro pensionado de COLPENSIONES. Dichos dineros deberán ser depositados por el pagador en el Banco Agrario de Colombia - Casilla tipo 6, a favor de la señora DIGNA ROSA GUTIERREZ DE CHINCHILLA identificada con C.C. No. 32.618.690. Advirtiéndole que el no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Por secretaría expídase orden de pago permanente, apenas se reciba la primera consignación bajo el código tipo 6.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77530f37c0eca17cc1233d2c8830ac1dc79051399b4b50fc03cfbd62d7f9ce82**

Documento generado en 10/08/2022 02:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>